

Sunchales, 5 de diciembre de 2005.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N ° 1657 / 2005**

**VISTO:**

La necesidad de regular el funcionamiento de los hogares geriátricos radicados en el distrito, y;

**CONSIDERANDO:**

Que no existe, en el ámbito de nuestra ciudad una legislación al respecto;

Que es creciente la actividad de establecimientos geriátricos privados, con prestaciones de diversa índole que incluyen atención permanente, parcial, diurna y nocturna, así como la alimentación de los ancianos;

Que es facultad de este municipio ejercer la fiscalización y normalización de estas actividades para que cumplan una debida función social;

Que se debe respetar de manera muy especial esta etapa de la vida, muchas veces vulnerada por el afán de lucro;

Que para ello debe organizarse el registro, control y supervisión del funcionamiento de estos servicios;

Que es necesario dejar plasmados en una ordenanza los aspectos básicos y fundamentales del correcto funcionamiento de geriátricos y hogares de ancianos, con atención permanente, total o parcial, diurna o nocturna;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

**ORDENANZA N ° 1657 / 2005**

**Art. 1°:** Será considerado hogar geriátrico todo establecimiento privado o público con o sin fines de lucro, dedicado exclusivamente al albergue de ancianos para su alojamiento, reposo, cuidado, asistencia o recreación.-

**Art. 2°:** La inscripción de estos establecimientos se realizará en la Unidad Polivalente de Control del Municipio, debiendo presentar:

- Nota solicitando autorización para funcionar.
- Plano de edificación registrado y aprobado en el Municipio con todas las dimensiones, accesorios y servicios.
- Certificación de titularidad mediante fotocopia autenticada de la escritura pertinente o a través del contrato de alquiler correspondiente por un lapso que no podrá ser inferior a los tres (3) años.-
- Detalle de distribución y tipo de mobiliario.
- Nómina del/los responsable/s del geriátrico: Documento de Identidad, cargo a desempeñar, horarios a cumplir, domicilio particular, títulos habilitantes.-
- Autorización de la Dirección General de Bromatología y Química de la Provincia de Santa Fe, para el funcionamiento del local (Baños, cocinas, comedores, dormitorios, etc.).

**Art. 3°:** Serán consideradas autoridad de aplicación de la presente: la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, el Juzgado de Faltas del Municipio con la coordinación de la Unidad Polivalente de Control.-

**Art. 4°:** CARACTERÍSTICAS EDILICIAS: Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Fácil acceso para los internos (rampas).
- b) Todos los ambientes estarán ubicados preferentemente en planta baja, sin desniveles considerables.-
- c) Si existieran escaleras, éstas no tendrán un ancho menor a un (1) metro, escalones antideslizantes, doble pasamanos y un (1) descanso cada diez (10) escalones.-
- d) No se podrá alojar a ancianos dependientes o semidependientes en planta alta, si no existe ascensor en el edificio.-
- e) Los pisos serán lavables y antideslizantes.-

- f)** Todas las dependencias deberán poseer pasamanos a un metro veinte centímetros (1,20m.) de altura, de un diámetro no superior a cinco (5) centímetros.-
- g)** La instalación eléctrica normalizada es obligatoria, debiendo estar en consonancia con el consumo que se efectúe.
- h)** Sistema de calefacción y ventilación que mantenga una temperatura interior agradable en cualquier época del año.-
- i)** Las dimensiones mínimas de los ambientes estará en relación a la cantidad de camas que posea el establecimiento, debiendo respetar para los dormitorios las siguientes proporciones:  
-para dos (2) camas, doce (12) metros cuadrados;  
-para cuatro (4) camas, veinte (20) metros cuadrados;  
-agregándose a esta última y por cada cama adicional una superficie de cinco (5) metros cuadrados.-
- j)** Altura mínima desde el suelo al cielorraso o techo de dos metros con setenta centímetros (2,70m).-
- k)** Separación mínima entre camas de ochenta (80) centímetros, con toma corriente intermedio.-
- l)** El comedor podrá compartirse como sala de estar, con una superficie mínima de dos metros con cincuenta centímetros cuadrados (2,50 m<sup>2</sup>) por persona.-
- m)** La cocina estará aislada de las demás dependencias, cumplimentando con todos los requisitos exigidos por el Área de Bromatología Provincial y no deberá mantener comunicación abierta con habitaciones internas.-
- n)** Se deberá poseer un núcleo sanitario mínimo de un inodoro, un lavatorio, un bidet y una ducha con agua fría y caliente cada tres (3) internos; si se posee bañera, será de fondo plano y antideslizante.-
- o)** Todos los núcleos sanitarios deberán poseer pasamanos que permitan el movimiento entre cada elemento y el exterior.-
- p)** Los núcleos sanitarios no pueden ser compartidos entre hombres y mujeres.-
- q)** Los calefones internos se aceptarán únicamente con instalaciones adecuadas y aprobadas por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda., Litoral Gas, o el ente que eventualmente lo reemplace, quedando prohibido el uso de garrafas internas y aquellos calefones que funcionan con combustibles líquidos (alcohol, querosene, etc.).-
- r)** Se deberá poseer una habitación que será destinada al uso exclusivo de ancianos con problemas de convivencia o enfermedad.-

**s)** En ningún caso las habitaciones podrán ser compartidas por ancianos de distintos sexos, salvo el caso de matrimonios o concubinatos.-

**t)** Deberán poseer una sala o habitación para enfermería y exámenes médicos, que, eventualmente, podrá ser compartida con la sala del personal de guardia.-

**u)** El veinte por ciento (20%) de las camas habilitadas deberá ser de tipo ortopédicas.-

**v)** Todos los elementos de seguridad internos deberán estar homologados por la institución que en nuestra ciudad se ocupa de ello, en este caso Bomberos Voluntarios de Sunchales (accesos para unidades de rescate, extinguidores, salidas de emergencias, zonas de fuego-calderas, termotanques, etc.).-

**w)** Se deberá prever una buena iluminación y ventilación en cada uno de los ambientes habilitados.-

**Art. 5°:** En ningún caso será habilitado como establecimiento geriátrico u hogar la vivienda del propietario responsable. Esta deberá estar totalmente separada del mismo.-

**Art. 6°:** Quedan exceptuadas del registro y habilitación de los establecimientos geriátricos aquellas propiedades que por convenios privados, el propietario de la vivienda conviva con un anciano con el fin de cuidarlo o viceversa.-

**Art. 7°:** DE LOS ELEMENTOS:

**a)** Se deberá contar con elementos contra incendios.-

**b)** La instalación eléctrica deberá estar protegida por disyuntor diferencial y llave térmica.-

**c)** Luz de emergencias en cada habitación destinada a comedor, dormitorios, pasillos, baños y sala de emergencias.-

**d)** Los elementos mínimos para la atención de los ancianos con los que deberá contar cada establecimiento serán: tensiómetro, balanza, nebulizador, estetoscopio, camilla y botiquín de primeros auxilios.-

**e)** Todo interno deberá tener a su disposición los elementos mínimos para su correcta atención (utensilios de cocina, elementos de cama, de limpieza, de entretenimiento, etc.).-

**Art. 8°:** DEL PERSONAL: Los establecimientos geriátricos deberán contar con el siguiente personal:

- a) Un médico responsable del Establecimiento, quién efectuará los controles necesarios.-
- b) Un cuidador de ancianos cada seis (6) internos o fracción.-
- c) Un personal de cocina encargado de la alimentación, que deberá cumplir con las condiciones impuestas por los profesionales médicos o nutricionistas actuantes.-
- d) Un personal de limpieza cada diez (10) camas o fracción, que también podrá desempeñar tareas en la lavandería.-

**Art. 9°:** RESTRICCIONES SOBRE EL PERSONAL

- a) En ningún momento el personal de cocina realizará tareas de higienización de los ancianos, ni tampoco efectuará limpieza edilicia.-
- b) Queda absolutamente prohibido dejar el establecimiento sin personal responsable a cargo.-
- c) Es obligatorio el uso de uniforme del personal.

**Art. 10°)** DE LA DOCUMENTACIÓN A CUMPLIMENTAR

Los establecimientos geriátricos están obligados a cumplimentar con la siguiente documentación:

- a) SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA LA HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS: Ficha en la que constarán todos los datos básicos para que el municipio pueda proceder a la habilitación del establecimiento.-
- b) FICHA DE SUPERVISIÓN DE SERVICIOS A ANCIANOS: planilla en la que constarán todos los servicios que el establecimiento presta.-
- c) HISTORIA CLÍNICA GERIÁTRICA: Planilla en la que se asentarán todos los datos básicos de cada anciano al momento de su incorporación (filiación, parientes a cargo, estado general de salud, dietas especiales, etc.)
- d) LIBRO DE REPORTE: destinado a asentar las indicaciones del personal responsable y/o cabecera de cada anciano en cuanto a la medicación, régimen alimenticio o parte diario del personal.-
- e) PLANILLA SEMANAL DE DIETA: en la que constará el menú diario conforme a los lineamientos establecidos por el médico o nutricionista actuante.-
- f) LIBRO DE ACTAS: donde se registrará el resultado de cada inspección municipal o de algún otro organismo habilitado pertinente.-

La documentación precedente consignada en el punto a) deberá ser cumplimentada por el propietario del

geriátrico, y la de los puntos b),c),d) y e) por el médico responsable del establecimiento. En cuanto a la del punto f) corresponderá al personal municipal actuante o al organismo pertinente.-

**Art. 11°:** CATEGORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS:

Los establecimientos geriátricos se clasificarán en dos clases generales y tres categorías, a saber:

En función a la permanencia de los ancianos se los clasificará en:

**Clase 1:** aquellos en los que los ancianos están en calidad de internados en tiempo completo (residencia permanente).

**Clase 2:** aquellos en los que los ancianos están internados con límite de tiempo (hogares diurnos o nocturnos.-

En función de los servicios que se prestan se los clasificará en:

**Categoría 1:** entrarán en esta categoría todos aquellos establecimientos que cumplimenten con los requisitos mínimos establecidos por la presente Ordenanza.-

**Categoría 2:** aquellos que con más de tres (3) ancianos en cada habitación y cumplimentando los requisitos de la presente, dispongan además de talleres de laborterapia, recreaciones activas y pasivas (con opción de profesor de educación física), teléfono para uso de internos, radio, televisión, diarios, revistas).-

**Categoría 3:** aquellos con dos (2) residentes por habitación. Habitaciones individuales a solicitud, con un mínimo del 20% del total de las habitaciones. Habitaciones para uso exclusivo de los matrimonios o concubinos. Todos los servicios especiales contemplados en la Categoría 2, más: profesor de educación física dos veces a la semana, actividades de jardinería, huerta y grupos terapéuticos dirigidos por profesionales.-

**Art. 12°:** DE LAS SANCIONES:

Se notificará en forma fehaciente a los responsables, apoderados, encargados y/o propietarios de los establecimientos de los requisitos fijados en esta ordenanza; y previo al dictamen del Organismo de aplicación, serán pasibles de las sanciones según la

gravedad de la infracción, y de acuerdo al siguiente esquema:

**a)** Multas: cuando se violen las disposiciones establecidas en la presente y ya se haya realizado al menos una notificación.-

**b)** Suspensiones: cuando, a pesar de las multas, el establecimiento continúe en infracción. Estas podrán ir de tres (3) días hasta un máximo de treinta (30) días.-

**c)** Clausuras: cuando el establecimiento no cumplimente ningún requisito básico establecido en la presente y ya haya sido suspendido en al menos una oportunidad.-

Las multas contempladas en el presente artículo podrán ser desde un mínimo de cincuenta Unidades Fijas (50 U.F.) hasta un máximo de dos mil unidades fijas (2000 U.F.), todo según la gravedad de la infracción y conforme el criterio del Juez de Faltas actuante.-

**Art. 13°:** Todas las cuestiones no previstas en la presente serán resueltas por la autoridad de aplicación establecida en el Artículo 3° de la presente.-

**Art. 14°:** Los establecimientos geriátricos que estén a la fecha de la promulgación de la presente deberán adaptar su infraestructura o servicios a lo establecido en ésta, en un plazo no mayor a 18 (dieciocho) meses.-

**Art. 15°:** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil cinco.-